

UNA PERSPECTIVA DEL PENSAMIENTO FEDERALISTA ALBERDIANO

Celebrando el 150º aniversario de la publicación de las "Bases" el 1º de mayo de 1852, en Valparaíso.

RICARDO HARO¹

SUMARIO

I. IDEAS FILOSÓFICAS. II. LA FEDERACIÓN MIXTA. III. DIFERENCIA CON EL FEDERALISMO NORTEAMERICANO. IV. LA FEDERACIÓN COMO TRANSICIÓN AL UNITARISMO: a) En las proximidades de la Constitución de 1853; b) Con motivo de la reforma de 1860; c) Integridad nacional y provincialismo; d) Nuestra reflexión ante el pensamiento alberdiano

I. IDEAS FILOSÓFICAS

1. Siempre que analicemos un tópico vinculado a las ideas y a las instituciones políticas, lógicamente debemos tener presente o en su caso, desentrañar, cuál es el pensamiento y la vertebración filosóficos que las anima. No debe llamar la atención entonces, que al comenzar este estudio hayamos consultado numerosas fuentes que nos ilustrasen sobre el tema.

Es preciso recordar que existen ideas rectoras en el pensamiento de Alberdi expresadas fundamentalmente en sus *Bases*, tales como “*la ley de la expansión*”, como el mejoramiento indefinido de la especie humana, por el cruzamiento de las razas, por la comunicación de las ideas y creencias, y por la nivelación de las poblaciones con las subsistencias; “*la ley del desarrollo de la civilización*” que reclama el suelo que mantenemos desierto para el atraso; “*la ley de dilatación del género humano*” por la civilización o por la conquista; “*la ley capital y sumaria del desarrollo de la civilización cristiana y moderna*” que completará el trabajo que dejó embrionario la Europa española; “*el progreso y bienestar material*”, “*la ley de los antecedentes*”, “*la riqueza*”; “*la educación de las cosas*” que es la que se opera por la acción

¹ Académico de número. Profesor Emérito de la Universidad Nacional de Córdoba

espontánea de las cosas o el ejemplo de una vida más civilizada que la nuestra; etc (“*Bases*”, Introducción y caps. X y XIII).

Nos parece oportuno entonces recurrir a Olsen A. Ghirardi cuando en profundo análisis señala que: “La *razón* no tiene razón de ser, sino en función de la *praxis*. Este es el lema de los ideólogos que se enraizará en el Plata, y que los maestros de Alberdi profesaron. De ahí -lo repito- la relativa importancia del problema teórico. Lo fundamental es que somos susceptibles de progreso y éste, para ser tal, deberá darse según la realidad del lugar y del tiempo en que vivimos en el país. *Ahora y aquí* -lo concreto de la *praxis*- se conformará a la *razón* de la universalidad del género humano y, ésta a su vez, a la singularidad de cada país....Y eso que aparentemente era impensable, pudo darse porque sólo pensamos en función de los universales y sólo actuamos en virtud de lo singular y concreto. Razón y *praxis* tuvieron un punto de contacto: *la realidad*” (1)

II. LA FEDERACIÓN MIXTA

2. En la cosmovisión alberdiana, uno de los temas que analiza con la notable solidez de su formación y la lucidez de su realismo y de su pragmatismo, es el referido a cuál debiera ser la “forma de gobierno” que debía regir en la República Argentina, si la unitaria o la federal, para lo cual analiza especialmente en los capítulos XVII, XIX, XXIII y XXIV de sus *Bases*, los antecedentes favorables a cada una de ellas desde la Colonia hasta el proceso de organización constitucional a mediados del siglo XIX y las conclusiones a que arriba.

Esos antecedentes, esos “modos de ser” que nos muestra la dinámica histórica, se manifiestan definitivamente en conflicto desde la Asamblea de 1813 con los proyectos porteños de tipo unitario, al modo de Rousseau y de Francia, que inspiran las constituciones sin vigencia de 1819 y 1826; y por otro lado con las instrucciones y proyectos federales artiguistas, al modo de Montesquieu y Norteamérica, que el litoral hará suyos en 1815 e impondrá luego en 1820 y 1852. (2)

Sabido es la posición intermedia que siempre asumió Alberdi entre ambas posiciones que parecían inconciliables y precisamente por ello, busca la forma de asumir y conjugar los

aspectos valiosos que la realidad demostraba en cada una de aquéllas. Reseñando brevemente su pensamiento, diremos que sostenía que *la simple federación, la federación pura*, no es menos irrealizable, no es menos imposible en la República Argentina, que *la unidad pura* ensayada en 1826. Sostenía que era preciso un término medio, un *gobierno mixto*, consolidable en la unidad de un régimen nacional, pero no indivisible como quería el Congreso de 1826, sino divisible y dividido en gobiernos provinciales limitados y en un gobierno central.

3. La República Argentina, decía, es tan incapaz de una *pura y simple federación* como de una *pura y simple unidad*. Necesita por circunstancias, de una *federación unitaria* o de una *unidad federativa*. De allí que Alberdi intente afanosamente la integración de ambos elementos, lo que manifiesta en su expresión de la necesidad de una *federación mixta* que concilie las *libertades de cada Provincia y las prerrogativas de toda la Nación*, es decir, de los *dos grandes términos del problema argentino*, y que represente la paz entre *la provincia y la nación*, entre *la parte y el todo*, entre la *individualidad* y la *generalidad*, entre la *libertad* y la *asociación*, entre el *localismo* y la *República Argentina*. (3)

“Lo que el pueblo argentino quiere hoy -dice en la década del 40- es un cosa que no es federación ni es unidad, y que no obstante participa de una y de otro. Quiere la forma de asociación general concebida en Mayo de 1810, forma mixta, que participa a la vez de la unidad y de la confederación, que concilia la nacionalidad y el provincialismoque hace al país a la vez una unidad y una federación, que a más de ser el producto normal de las exigencias materiales de la república Argentina, procura la inestimable ventaja de conciliar los hombres y las ideas encontrados en el seno de una vasta y poderosa fusión”. (4)

III. DIFERENCIA CON EL FEDERALISMO NORTEAMERICANO

4. A la vez, ante las opiniones vertidas por Sarmiento en sus *Comentarios*, Alberdi se pregunta: “¿ En qué se funda el señor Sarmiento para establecer que la Constitución Argentina es repetición literal de la Constitución de Norte-América ?”, respondiendo a su interrogante con una extensa, enjundiosa y fundada defensa de las diversas diferencias entre los federalismos de ambas naciones, en la que destaca la atenuación del federalismo adoptado por la Constitución Nacional de 1853 respecto del norteamericano, y de la que a título ejemplificativo, extraemos

unos párrafos referidos especialmente en cuanto al ejercicio del poder constituyente provincial, regulados por los arts. 5, 64 inc. 28 y 103 de aquél texto.

Al respecto afirma: “estos artículos dan al poder de *provincia*, en la República Argentina, un carácter muy distinto del que tiene el poder aislado de cada Estado en la federación de Norte-América. La Constitución argentina manda y ordena, que cada provincia se dé una constitución. La de Estados Unidos no se mezcla en eso. Por la Constitución argentina, las Provincias deben someter a la revisión previa del Congreso sus constituciones locales. Los Estados, en Norte-América, no están obligados a esa formalidad..... Hay, pues, esenciales diferencias entre ambas constituciones respecto al uso de la soberanía local para la sanción de las constituciones parciales....Esto hace que nuestra Constitución sea más central que la de Estados Unidos, en cuanto al régimen constitucional de provincia”. (5)

IV. LA FEDERACIÓN COMO TRANSICIÓN AL UNITARISMO

a) En las proximidades de la Constitución de 1853

5. No obstante todo lo expresado, no debemos dejar de comprender que en el pensamiento de Alberdi, la propuesta de la federación mixta impuesta por la ley de los antecedentes y la fuerza de la realidad, no era algo definitivo, sino una transición hacia la *unidad pura*, “un hermoso ideal de gobierno; pero, en la actualidad de nuestro país, imposible en la práctica....La unidad no es el punto de partida; es el punto final de los gobiernos”. Y citando a Pellegrino Rossi, nos dice: “Por el contrario, toda confederación es un estado intermediario entre la independencia absoluta de muchas individualidades políticas, y su completa fusión en una sola y misma soberanía”. Los unitarios no han representado un mal principio, sino un principio, impracticable en el país, en el época y en la medida que ellos deseaban. (6)

Este pensamiento también se pone de manifiesto en cartas dirigidas a Juan María Gutierrez, pero de modo especial a Félix Frías. A este último, en carta desde Valparaíso del 30 de agosto de 1853 y se congratula por la jura de la Constitución por todas las provincias y

“porque permanecen fieles y tranquilas partidarias de ella.....un cataclismo solo es capaz de moverlas. La pretensión de los revolucionarios de Buenos Aires es pueril”. Y haciendo mención al envío de un libro que acababa de publicar sobre “Derecho Público local”, Alberdi le dice: “para servir a la organización de provincias sobre las Bases que Usted conoce....Es una revista seria del sistema absurdo de nuestras instituciones de provincias, y el plan de las que deben prevalecer, para que haya un Estado común y general. *Es centralista por la tendencia, bajo apariencias de localismo*” (7)

En carta del 23 de Octubre de 1862, reseñadamente le comenta: Si hemos de ser fieles al centralismo de que tomó su nombre el partido opuesto a Rosas y que tuvo por representantes a Rivadavia, Lavalle, Varela, etc, debemos reconocer, que la *causa unitaria* tuvo derecho de creerse más íntima con la de la civilización que la causa rival, porque representó la mayor y más urgente necesidad de nuestra civilización argentina, como es la de restablecer la autoridad general y común que nuestro país necesita, porque la unidad de gobierno entre nosotros, es toda nuestra historia de tres siglos. (8)

b) Con motivo de la reforma de 1860

Al año siguiente, le vuelve a escribir a Frías el 7 de abril de 1863, criticando la reforma de 1860, le expresa: “Por mi parte cada día detesto más a la dichosa federación, y con más gusto trabajaría para ver abolido del todo en nuestro país, ese infernal sistema, que tiene convertido en cementerios a Méjico, Centro América, a Venezuela y Nueva Granada, y por fin al bello país de su mismo origen los Estados Unidos.....Vergüenza me da el pensar que el *federalismo* argentino que yo consideré como un régimen de transición hacia la *consolidación*, nos haya más bien llevado por la reforma hacia la *disolución* o desmembración, de que considero amenazado a nuestro país más inminentemente que nunca” (9)

Estos y otros muchos antecedentes, inducen a Dardo Pérez Guilhou (10), a afirmar que a Alberdi “le desespera recuperar aquella vieja unidad para lograr un orden nacional que lleve adelante a la Argentina, pero no puede ignorar el gran obstáculo que significan las provincias históricamente afianzadas.....que aunque las razones históricas y políticas lo inclinan a

buscar el equilibrio entre las dos fuerzas, él interiormente considera que la misma historia y la misma razón exigen que la forma unitaria predomine.....Por eso su unidad federativa era más unitaria que federal ”.

Y nosotros a su vez, deseamos recordar dos reflexiones de Alberdi: una, tajante que la deslizó en pág. 244 de sus “Escritos Póstumos” que citamos en la siguiente nota (11) “*Gobierno nacional significa gobierno único y solo para toda la nación*”. Otra, expresada aproximadamente en 1866 cuando respondiendo a su inquietud de que por qué la revolución de América no alcanzará la centralización tan pronto como la revolución francesa ?, se responde:

“La revolución francesa era esencialmente centralista y unitaria en el hecho de trabajar contra el *feudalismo* y el *provincialismo*. Era un paso hacia delante de un movimiento de centralización que contaba con ocho siglos de elaboración. La revolución en América, era un movimiento esencialmente descentralizador, desde que tenía por objeto desmembrar poderes que aunque situados en Europa se integraban por países americanos”. (11)

Desde París, el 7 de Noviembre de 1860, con motivo de las noticias que le habían llegado sobre las reformas propuestas por Buenos Aires tendientes a acentuar el federalismo, en un escrito preparando un nuevo libro, fustiga con toda dureza y severidad tanto el inveterado comportamiento de Buenos Aires como las mencionadas reformas, descargando su indignación con quienes las indujeron.

Afirma que “La integridad de la República Argentina ha sido hecha pedazos en nombre de la *Unión* y por las manos de los *unitarios*. En efecto, *los unitarios* Vélez, Alsina, Fragueiro, Carril, Paunero, Sola, Sarmiento, han firmado ese destrozo de la unidad argentina! Singular *unitarismo* el de estos *unitarios*! Su jefe, Rivadavia, organizó y constituyó el *provincialismo* o federalismo de Buenos Aires en 1821, y sus discípulos y escuela han venido a organizar y constituir el feudalismo de cada provincia argentina a los 40 años! *Unicidas* más bien que unitarios. *Ideáticos*, y no *ideologistas*, es decir, *maníacos*, hombres de *ideas fijas*, especie de *locos*.... Buenos Aires es el fundador del *provincialismo* argentino. No pudiendo imponer su despotismo a toda la nación y no queriendo admitir la autoridad de la nación, ha formulado y

fundado el *provincialismo nacional*, como medio de *quedar en la nación sin sujeción a la autoridad de la nación*”.

c) Integridad nacional y provincialismo

No obstante ello y convencido de la tendencia unitaria que debería predominar en la organización definitiva del país, sostiene la existencia de una fuerza que “es la ley orgánica que desde tres siglos hace de la República Argentina *una sola nación, un solo Estado*, aunque esté sin gobierno común desde que destruyó al de España, que allí había. Esa fuerza de cohesión y de centralismo es cada día más poderosa. Ella acabará por triunfar. La incorporación de Buenos Aires a la unión es un triunfo de ella”...”Que ha sido la reforma actual (1860)? Una *revolución* contra el orden nacional. Una victoria del *provincialismo* contra la *integridad nacional*. (12)

“La constitución general es hoy, en consecuencia, la constitución del localismo general, o bien del provincialismo de cada provincia. ...Así, el provincialismo es, ahora como antes, el principio motor de su política local (de Buenos Aires) respecto de la nación. Para legitimar y ennoblecer ese provincialismo, lo ha llamado federalismo, operando una reforma en la ley fundamental por lo cual ha legalizado su separación, en nombre de la federación, es decir de la unión, con solo tomar la palabra federación al revés de lo que justamente significa....Y sus hombres se dicen unitarios! Unitarios para cuando ellos tengan el poder central; y federales otra vez cuando el poder central salga de sus manos. Quien no es unitario a esa condición? (Farsantes hoy y farsantes todos los días). Si se trata de gobernar a las provincias, son unitarios; si de obedecerlas, federales. De modo que son políticos de dos sistemas: unitarios para gobernar; federales para obedecer”. (13)

Señalando por otra parte la necesidad de la “unión argentina” desde una perspectiva histórica y como base de nuestra existencia venidera, pues de otra forma “*habrá provincias argentinas, no República Argentina ni pueblo argentino*”, deslizó algunas reflexiones que nos parecen al menos, desmesuradas, cuando dijo: “Una provincia en sí es la impotencia misma, y nada hará jamás que no sea provincial, es decir, pequeño, obscuro, miserable, *provincial*, en

fin, aunque la provincia se llame Estado. Sólo es grande lo que es nacional o federal. La gloria que no es nacional, es doméstica, no pertenece a la historia”. (14)

Finalmente y para concluir este acápite, retornamos a Pérez Guilhou quien afirma que “en donde mejor se percibe la preocupación de Alberdi para lograr la unidad federativa con predominio unitario es en sus proyectos de constitución para la Argentina y para Mendoza. Cita a título ejemplificativo en el proyecto nacional de Alberdi, los arts. 15; 45; 67 inc.5; 68 incs. 1, 2, 3, 4, y 7; 70 inc. 2; 104 y 107.

En cuanto al proyecto de constitución para la provincia de Mendoza, (15) que es lo que más nos interesa en cuanto al derecho público provincial, el citado autor destaca como “los artículos 3, 4 y 5 pone a la provincia en situación de adoptar los principios de derecho público aprobados por la Constitución nacional; impone a sus autoridades las limitaciones destinadas en los artículos 105 y 106 de la Constitución nacional; y todos los funcionarios de la provincia, prestan juramento de respetar la constitución y las autoridades nacionales. La cláusula más notable de carácter unitario es el inciso 10 del art. 35 que trata de las atribuciones del gobernador. Dice así: “Envía al Congreso nacional y al presidente de la República, copias auténticas de todos los actos que sanciona la sala provincial , para examinar si son conformes o contrarios a la constitución común, a los impuestos nacionales, a los tratados internacionales, o a los derechos de otras provincias”, con lo cual, como muy bien lo destaca Pérez Guilhou, se establecía un control político formidable a los poderes legislativo y ejecutivo nacionales, mucho mayor y más expeditivo que el de la Corte Suprema de Justicia . El gobierno provincial -concluye- quedaba así totalmente supeditado al nacional. (16)

d) Nuestra reflexión ante el pensamiento alberdiano

Concluyendo este reseñado estudio, nosotros por nuestra parte, ante el pensamiento alberdiano brevemente reseñado, deseamos manifestar que si bien no compartimos en plenitud sus expresiones, ellas deben ser meritadas a la luz de las siguientes circunstancias:

a) El federalismo y el unitarismo, si bien son formas de Estado, en nuestra historia institucional y de las ideas políticas, aparecen como trascendiendo su auténtico sentido, para

exhibir una cierta ligazón con modos de pensar y de actuar que se originaban en la antigua controversias entre los intereses portuarios y los del interior;

b) Toda su forma de pensar y de sentir constitucional, siguiendo las leyes que permanentemente invoca como la "*ley del desarrollo de la civilización*", "*el progreso y bienestar material*", "*la ley de los antecedentes*", etc, tiene en Alberdi muy claro el objetivo de toda organización política que se concreta en el progreso y bienestar de los pueblos;

c) Desde otra perspectiva, su fuerte su temor a la "desunión" argentina, que le lleva a hacer pensar que un mal entendido *federalismo* nos pudiese frustrar en una *disolución* o *desmembración* irremediable;

d) De allí que, ante los procesos de anarquía y guerras civiles que habían empañado y marcado a fuego durante tantos años los pueblos de las provincias, Alberdi se muestra decididamente inclinado a un *fortalecimiento del poder* ya sea en la "ejecutivización" de los poderes del gobierno en desmedro del legislativo y del judicial, como en la "centralización" de las atribuciones del gobierno general en desmedro de los provinciales;

e) Estas circunstancias, entre muchas otras, lo lleva a Alberdi a concebir en su realismo pragmático, que el *federalismo* no es el único y definitivo camino, sino como una transición hacia un régimen de fuerte tono *centralista*, que en última instancia era la forma instrumental que él concebía como eficaz para asegurar los fines preambulares de unión nacional, de paz interior, de justicia y de bienestar general.

Creemos y nos animamos a pensar que, lamentablemente su agudo sentido realista de la sociedad, no caló hondo esta cuestión, como para advertir que todos esos fines se podían conseguir con un adecuado federalismo como propuso en sus "Bases", pues el federalismo no era una cuestión meramente de organización del poder, sino que se asentaba en una vivencia histórica, sociológica e institucional de las provincias que no se podía desconocer.

=====

NOTAS

- (1) *“La Filosofía en Alberdi”*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, año 2000, 2^{da}. edición aumentada, págs. 224/25.
- (2) Ver en este sentido *“Formación Nacional Argentina”* de Alberto Demicheli, Ediciones Depalma, Bs. As. 1971, pág. 298/301.
- (3) *“Bases”*, Caps. XVII y XXIV.
- (4) *“Escritos Póstumos de J. B. Alberdi - Miscelanea - Propaganda Revolucionaria”*, Imp. Juan Bautista Alberdi, Buenos Aires 1900, tomo XIII, pág.80.
- (5) Juan Bautista Alberdi, *“Obras Escogidas- Estudios Constitucionales”*, Editorial “Luz del Día”, Bs. As. 1953, Tomo III, págs. 41 y 70/71.
- (6) *“Bases”*, Caps. XIX y XXI.
- (7) *“Carstas Inéditas a Juan María Gutierrez y a Félix Frías”*, Juan Bautista Alberdi, Editorial Luz del Día, Bs. As. 1953, pág. 272.
- (8) *Ob. cit.*, págs. 282/83
- (9) *Ob. cit.*, pág. 281
- (10) *“El Pensamiento Conservador de Alberdi y la Constitución de 1853”*, Edit. Depalma, Buenos Aires 1984, págs. 116 y 117.
- (11) *“Escritos Póstumos de J. B. Alberdi - América”*, Imp. Alberto Monkes, Buenos Aires 1899, tomo VII, pág. 81.
- (12) *“Escritos Póstumos de J. B. Alberdi - Ensayos sobre la sociedad, los hombres y las cosas de Sudamérica”*, Imp. Cruz Hermanos, Buenos Aires 1899, tomo IX, págs. 34/38.
- (13) *Ob. cit.* págs. 57 y 76. Asimismo existe una crítica aguda y notablemente fundada sobre la actuación de la Buenos Aires en el proceso institucional argentino, en *“Obras Completas de J. B. Alberdi.”*, Imp y Enc. de “La Tribuna Nacional”, Buenos Aires 1880, tomo VI pág. 151 y sgtes. Al tratar el tema *“De la Anarquía y sus dos causas principales, del Gobierno y sus dos elementos necesarios en la República Argentina, con motivo de su reorganización por Bs. As. - 1862”*
- (14) Cap.XXIII, *Bases*.
- (15) El texto del proyecto de Constitución para Mendoza, puede ser consultado en las *“Obras Completas de J. B. Alberdi”*, Imp. y Enc. de “La Tribuna Nacional”, Buenos Aires 1886, tomo V de pág. 127 a 147.
- (16) *Ob. cit.*, págs. 119/20